

ANEXO	985f8bb1795644fc3f6e5ad48d0e41d2b501ca7d28915e056e74be1f27f263be	Ver
ANEXO 1	c04158e100bf4a34e86a223a0d14b429026cceed5b767e8851dcbe28d58ad70a	Ver

RESOLUCIÓN N° 1125-MGGP-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 16 de Octubre de 2019

VISTO el expediente N° 4007-662/19 mediante el cual el Municipio de Bahía Blanca modifica la normativa vigente en el Partido, y

CONSIDERANDO:

Que se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 17080/13, sus Anexos I Bis, II Bis, IV y el Decreto Promulgatorio N° 8-1344/13, mediante la cual se modifica la vigente Ordenanza N° 15505/09 que crea el Área Particularizada Valle del Napostá (APBB1);

Que la propuesta se encuentra avalada por el Municipio de Bahía Blanca, en su carácter de responsable primario del ordenamiento territorial;

Que a fojas 44/48 se acompaña Certificado de Prefactibilidad Hidráulica extendido por la Autoridad del Agua exclusivamente a los fines de proceder a la creación del "Área Particularizada Valle del Napostá" mediante la convalidación de la propuesta en análisis, con las condiciones que allí enumera;

Que a fojas 73, la Dirección de Usos del Suelo y Ordenamiento Territorial entiende cumplimentado el trámite tendiente a la convalidación de la normativa gestionada, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 75;

Que a través del Decreto N° DECTO-2018-1668-GDEBA-GPBA, se transfirió, a partir del 1° de diciembre de 2018, la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a la Subsecretaría de Gobierno y Asuntos Políticos de este Ministerio de Gobierno;

Que a fojas 76, la Subsecretaría de Gobierno y Asuntos Políticos toma intervención e impulsa el trámite convalidatorio de la mencionada Ordenanza;

Que se ha expedido en razón de su competencia la Asesoría General de Gobierno;

Que por el Decreto N° DECTO-2019-183-GDEBA-GPBA se delegó en esta cartera la aprobación establecida en el artículo 83° del Decreto Ley N° 8912/77;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83° del Decreto Ley N° 8912/77 (T.O. Decreto N° 3389/87 y modificatorios) y el Decreto N° DECTO2019-183-GDEBA-GPBA;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL DECRETO N° DECTO-2019-183-GDEBA-GPBA
EL MINISTRO DE GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Ordenanza N° 17080/13, sus Anexos I Bis, II Bis, IV y el Decreto Promulgatorio N° 8-1344/13, mediante la cual el Municipio de Bahía Blanca modifica la normativa vigente en el Partido, que como Anexo IF-2019-35519817-GDEBA-DPOUYTMGGP forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer que en las condiciones actuales, no podrán ejecutarse construcciones de carácter permanente ni variarse el uso actual de la tierra sobre una franja de cien (100) metros contados a partir de las líneas de ribera –a aprobar y demarcar oportunamente por la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires- del Arroyo Napostá Grande o hasta donde llegue el desborde de crecidas extraordinarias.

ARTÍCULO 3°. Establecer que previo a la definición de las cotas mínimas de piso habitable -las cuales serán variables de acuerdo a las progresivas- deberá presentarse, para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires, la correspondiente modelación hidrológica-hidráulica del Arroyo Napostá Grande teniendo en cuenta la normativa de cálculo exigida por la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°. Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56°, 62° y 63° del Decreto Ley N° 8912/77 (T.O. por Decreto N° 3389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

ARTÍCULO 5°. Registrar, publicar en el Boletín Oficial, comunicar a la Secretaría Legal y Técnica y al Municipio de Bahía Blanca, pasar a la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial. Cumplido, archivar. y al Municipio de Bahía Blanca, pasar a la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial. Cumplido, archivar.

Joaquín De La Torre, Ministro

ANEXO/S

ANEXO	aa6874dcde6782623c7acda29477bbd111f354544eedf0e14628abb274379d12	Ver
-------	--	---------------------

RESOLUCIÓN N° 553-OPDS-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 16 de Octubre de 2019

VISTO el EX-2019-05588358-GDEBA-DGAOPDS, las Leyes N° 11.347, N° 11.720, N° 14.989, los Decretos N° 450/94, N° 403/97, N° 806/97, N° 650/10, las Resoluciones de la ex Secretaria de Política Ambiental N° 63/96, N° 591/98, las Resoluciones del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible N° 118/11, N° 85/12, N° 188/12; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 11.720, definió al manifiesto, como el documento en el que se detalla la naturaleza y cantidad de residuos, su origen, transferencia del generador al transportista y de éste a la planta de tratamiento, almacenamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueren sometidos y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realice;

Que el Decreto N° 806/97 establece que, los datos vertidos en el manifiesto tienen carácter de declaración jurada, siendo el generador el responsable de la emisión del manifiesto;

Que asimismo, establece la obligación del generador de conservar los manifiestos para ser presentados a requerimiento de la Autoridad de Aplicación;

Que la Resolución de la ex Secretaria de Política Ambiental N° 591/98, estableció el uso obligatorio de los Manifiestos de Transporte de Residuos Especiales y de los Manifiestos de Transporte de Residuos Patogénicos creados por dicha norma;

Que la Resolución N° 63/96 estableció la obligatoriedad del uso del Manifiesto para el transportista de Residuos Industriales no Especiales;

Que las Resoluciones N° 118/11, N° 85/12 y N° 180/12 implementaron los manifiestos electrónicos de Residuos Especiales, Patogénicos e Industriales no Especiales respectivamente, los cuales serán generados en el sitio Web del Organismo, estableciendo la obligación de que los mismos sean presentados ante esta Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 14.828, creó un Plan estratégico de modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, destinado a instalar un nuevo modelo de gestión de los recursos públicos;

Que los principios rectores de dicha Ley son entre otros, promover políticas públicas que impulsen las gestiones con calidad, la optimización en el uso de los recursos públicos; y la economía y racionalidad administrativas;

Que en aras de lograr una optimización de los recursos públicos, y atendiendo a criterios de racionalidad, resulta necesario establecer la obligación de los generadores de conservar los manifiestos sin necesidad de presentarlos ante esta Autoridad de Aplicación;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.989;

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANISMO PROVINCIAL
PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer que los responsables de la generación de los manifiestos de residuos especiales, industriales no especiales y patogénicos deberán mantener en su poder, en el domicilio de su establecimiento principal, y por el término mínimo de DIEZ (10) años, la totalidad de los documentos generados en el marco de las Resoluciones N° 118/11, 85/12 y 188/12, debiendo disponer los mismos ante requerimiento de este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2°. Establecer que los manifiestos generados en el marco de las Resoluciones mencionadas en el artículo precedente no deberán ser presentados ante este Organismo, salvo requerimiento expreso del mismo.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Rodrigo Aybar, Director

RESOLUCIÓN N° 557-OPDS-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 21 de Octubre de 2019

VISTO el expediente EX-2019-30458303-GDEBA-DGAOPDS, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley General de Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 14.828, N° 14.989, el Decreto N° 531/19, las Resoluciones de este Organismo Provincial N° 475/19, N° 492/19, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Constitución de Buenos Aires establece que la Provincia, en materia ecológica, deberá garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales;

Que el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo establece que “el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda”;

Que el artículo 19 de la Ley General de Ambiente N° 25.675 establece que toda persona tiene derecho a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general;

Que a tales efectos, el artículo 20 de la citada ley consagra el deber de las autoridades de institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente, y establece que la opinión u objeción de los participantes no será vinculante, pero en caso de que las autoridades presenten opinión contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública, deberán fundamentarla y hacerla pública;